



RADICACION: 08001405300320200003501
CLASE DE PROCESO: VERBAL – APELACIÓN SENTENCIA
PARTE DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ
PARTE DEMANDADA: EVA MEJÍA OROZCO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede esta Agencia Judicial a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. ARMANDO DEL VALLE LÓPEZ, apoderado de la parte demandante, en contra del auto calendarado 9 de noviembre de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día 21 de julio de 2021 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

El recurrente manifiesta que sí presentó en tiempo el recurso de apelación referido y lo sustentó en los términos de rigor, por lo que debe ser revocada la providencia objeto de inconformidad.

Como primera medida es preciso indicar que mediante proveído del 11 de octubre de 2021, notificado por Estado No. 173 de 12/10/2021, se admitió el recurso de apelación de sentencia descrito en párrafos anteriores y se advirtió al apelante de que, una vez ejecutoriado dicho auto admisorio, contaba con el término de cinco (5) días para sustentarlo, so pena de declararlo desierto, de lo cual debía correr traslado a la contraparte a su correo electrónico.

1

Si bien es cierto que por medio de auto del 9 de noviembre de 2021 el recurso fue declarado desierto, no es menos cierto que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante en tanto sí se avizora en el expediente digital que la sustentación se presentó en el correo institucional del Juzgado el día 19 de octubre de 2021 a las 10:15 a.m., por lo que todavía se encontraba dentro del plazo que para el menester le otorgaba la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, se procederá a dejar sin efectos el auto del 9 de noviembre de 2021 y se ordenará el traslado del recurso de apelación por secretaría, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó haber enviado copia del escrito de sustentación a la parte demandada, como lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la adopción permanente de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos objeto de este debate.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto del 9 de noviembre de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día 21 de julio de 2021 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.



SEGUNDO. Por Secretaría, ordénese el traslado del recurso de apelación descrito en el artículo anterior a la contraparte, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó haber enviado copia del escrito de sustentación a la parte demandada, como lo dispone el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la adopción permanente de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos objeto de este debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No._178
HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2